



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN CENTRO DE TRATAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL. ASISTENCIA EN CARRETERA. COMPRA-VENTA DE PIEZAS RECUPERADAS DE VEHÍCULOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA A SOLICITUD DE VENCONUSA 357, S.L.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 32/2014 AU/AAU, seguido a instancias de **VENCONUSA 357, S.L.** con CIF B30553721 con domicilio social en Cta. Madrid-Cartagena Km 345,30 del término municipal de Cieza, en relación con el proyecto de **"CENTRO DE TRATAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL. ASISTENCIA EN CARRETERA. COMPRA-VENTA DE PIEZAS RECUPERADAS DE VEHÍCULOS"** en el término municipal de Cieza.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto

cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

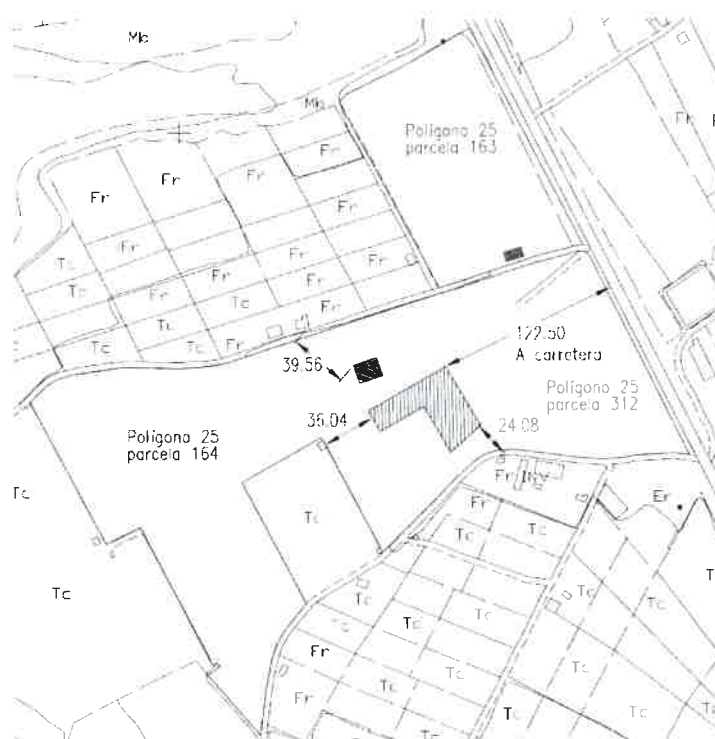
El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación

Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de **“CENTRO DE TRATAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL. ASISTENCIA EN CARRETERA. COMPRA-VENTA DE PIEZAS RECUPERADAS DE VEHÍCULOS EN CIEZA.**

El proyecto se localiza en Carretera N -301, p.k. 345,300 TM Cieza- Polígono 25; Parcelas 163, 164 y 312, X = 634.266.51; Y = 4.240.421.59; DATUM ED50; HUSO UTM 30.



- Según documento ambiental, las características comunes de la actividad son:
 - Régimen de funcionamiento: Horas / día: 8,30. Régimen diario: de 8,00 a 13,30 de mañana y de 17 a 20 horas de tarde. (De lunes a viernes). 230 días.
 - Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos: 25 Toneladas
 - Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos: 100tn
 - Capacidad de procesamiento total anual de vehículos al final de su vida

útil: 2.000 Vehículos

- Estimación y tipología de residuos producidos (no gestionados) por la actividad: menos de 10tnRP/año.
 - Consumo de Energía eléctrica 40.000 Kw/h
 - Consumo de Agua 3.000 m³
 - Consumo de Disolventes orgánicos no halogenado 275 Kgr.
 - Consumo de Útiles y materiales de limpieza (absorbentes) 220 Kgr.
 - Origen del agua: *“Las parcelas en las que se ubica nuestra actuación cuentan con suministro de agua procedente de pozo, tal y como acreditan las escrituras de que disponemos, y puesto que el uso que se hace del agua para nuestra actividad es muy limitado, el suministro de que se dispone es, de largo, mucho más que suficiente para cubrir nuestras necesidades. Dicho suministro nos llega canalizado a través de tubería subterránea, contando con su correspondiente contador, y pertenece a la comunidad de regantes de Ascoy-Benís y Carrasquilla”.*
 - Vertidos de agua: fosa séptica estanca. Una vez llena se recurrirá a empresa gestora autorizada para su vaciado y limpieza periódicos.
- Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos:
 - Sobre la parcela 312 se ubica el edificio principal de las instalaciones, se trata de una nave-cobertizo realizada en estructura metálica y cubierta por placas de chapa galvanizada, tiene una superficie de unos 1.740,43 m²; y en ella se realizan las labores de recepción de vehículos, descontaminación y desmontaje de los mismos. Esta nave se encuentra rodeada de un patio descubierto y vallado de 5.375,76 m². Dicho patio tiene su superficie totalmente impermeabilizada mediante tratamiento asfáltico. El resto de esta parcela está totalmente exenta. En la parcela 164 se ubica un edificio de unos 204 m²; que contiene una vivienda de guarda de las instalaciones. Anexa a esta última se dispone también de un lavadero de vehículos al aire libre y una pequeña caseta de instalaciones. Mientras que en la 163 se ubica una pequeña edificación de unos 90 m²; que ya existía en la finca y que no tiene ningún uso para la actividad que se trata.
 - Maquinaria y equipos previstos (o similar):
 - Desmontador de ruedas marca FALCO AL-520
 - Desmontador de ruedas marca FAIP F-34
 - Equilibradora de ruedas marca BEISSBARTH

- Elevador de vehículos hidráulico marca CASCOS (2unidades)
- Elevador de vehículos marca CASCOS tipo 2-30
- Elevador de vehículos marca ISTOBAL 427
- Máquina de lavado de motores marca SAFETYKLEEN M 215 en circuito cerrado.
- Limpiadora de piezas manual marca SAFETYKLEEN 306 en circuito cerrado.
- Piedra esmeril eléctrica
- Recuperador de CFC marca STAG STE 99-B
- Máquina recuperadora líquido de frenos marca AUTOPLAS
- Prensa manual CULMEN 40 Tn.
- Compresor FISALIS 500 ltrs. - 10 C.V.;
- Pluma hidráulica manual HERMEO - 500 Kgr.
- Báscula puente electrónica sobre-suelo para camiones 18x3 mtrs; 60 Tn.
- Báscula electrónica de almacén
- Aparatos de soldar TIG (2 unidades).
- Bancos de trabajo dotado de todo tipo de pequeñas herramientas y útiles manuales.

- Los residuos que se gestionarán en la instalación son:

Código LER* - Descripción	Peligroso Si/No	SANDACHⁱ Si/No
160104 Vehículos al final de su vida útil (VFU)	Sí	No

*Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican (...) la lista europea de residuos.

¹ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011

- Como resultado de la gestión de desmontaje y descontaminación, se dispondrán de diferentes residuos peligrosos y no peligrosos resultantes del proceso, así como recursos reutilizables.
- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

- Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, son:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
R12	desmontaje	SÍ
	clasificación	SÍ
	trituración	NO
	compactación	SÍ
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	 acondicionamiento	SÍ
	reenvasado	NO
	separación	SÍ
	combinación	NO
	mezcla	NO

2. **VENCONUSA 357, S.L.** remite documentación con fecha de 24/02/2014, que conforman el documento ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Cieza. Sin respuesta. Peticiones realizadas el 14/05/2014 y 22/01/2015,

- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta 01/07/2014.
- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. CARM. Recibida respuesta 25/07/2014. Ampliación 16/02/2015.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. CARM. Recibida respuesta 16/05/2014.
- Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Recibida respuesta 18/06/2014.
- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento. Recibida respuesta 26/06/2014.
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. Sin respuesta.
- ANSE. Sin respuesta.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental integrada, entonces, en la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. **Confederación Hidrográfica del Segura**, informe de 18/06/2014 referencia EIA-50/2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 01/07/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

'''

1. Vertidos a dominio público hidráulico. (...) parece ser que no se producirá vertido de aguas residuales domésticas a dominio público hidráulico por lo que, en este aspecto de nuestro ámbito competencial no se considera probable que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. Sin embargo, no se aclara el tipo de tratamiento ni el destino final de las aguas pluviales. Por tanto, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe aclararse el destino final de dichas aguas que podrán ser almacenadas en recinto estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, en cuyo caso no será necesaria autorización de vertido de este Organismo, o bien tratamiento en estación depuradora para su vertido final a cauce o al terreno mediante infiltración, lo que supondría vertido a dominio público hidráulico y, por lo tanto, que el titular

deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido a este Organismo en los modelos oficiales aprobados por Orden MAM/1973/2004, de 2 de junio (BOE num. 147 de 18/06/2004 (...))

2. **Otras actuaciones contaminantes.** (...) Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. (...)

3. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...) En este aspecto y nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.. (...) Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. **Origen del suministro de agua.** (...) debe aportarse el título que ampara dicho suministro. No obstante en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos negativos significativos en el medio ambiente.

...

B. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, informe de 25/07/2014 referencia IV-59/2014 y comunicación interior de 16/02/2015 referencia IV-59/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

"Ordenación del territorio.

- a. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- c. Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013 (BORM 31/01/2014)

Planeamiento Urbanístico General:

- d. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. SR. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 15 de octubre de 2008 y normas urbanísticas,

relativas a la aprobación definitiva a reserva de subsanación de deficiencias del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza (BORM de 31 de diciembre de 2008).

Expedientes relacionados:

e. Se adjunta copia de la Orden de Autorización en suelo no urbanizable de fecha 30 de diciembre de 2010. "

C. Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, comunicación interior de 16/05/2014 ref MHB30V. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

"Esta Dirección General considera que la ejecución del proyecto, con las medidas previstas, no causará efectos negativos significativos en el medio ambiente. "

D. Demarcación de Carreteras de Murcia. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento. Informe de 16/06/2014 y entrada el 26/06/2014 referencia CO-IN-CA/020-14-2. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

""- La instalación que se trata se ubica en el término municipal de Cieza, junto a la carretera N-301 a, entre el P.K. 345+250 y el P.K. 345+565, margen derecha, en las proximidades de la autovía A-30, estando por tanto afectada por las zonas de protección de ambas carreteras.

- Las actuaciones contenidas en el proyecto presentado no se encuentran afectadas por ningún proyecto de construcción de nuevas carreteras, ni de ampliación de las carreteras existentes.

- Se deben considerar los usos establecidos en la zona de dominio público, servidumbre y afección al igual que la delimitada por la línea límite de edificación, la cual se sitúa a 50 metros medidos desde la arista exterior de la calzada en autovías y a 25 metros para carreteras convencionales y ramales. La zona de dominio público alcanzará la línea más lejana entre los 8 metros medidos desde la arista exterior de la explanación en el tronco de la calzada, ó 3 metros medidos desde la arista exterior de las vías de servicio o ramales de incorporación y salida.

La zona de servidumbre coincide con la franja de terreno resultante de medir 8 metros en carretera convencional o ramales, y 25 metros en autovía desde la arista exterior de la explanación de la calzada. Se considera los ramales y el enlace de la autovía como carreteras convencionales.

A este respecto se informa que las nuevas instalaciones deberán quedar instaladas, por seguridad vial, detrás de la línea límite de edificación de la carretera N-301a y de la autovía A-30, en concreto las destinadas a gestión y/o acopio de residuos peligrosos, y a las que para su gestión necesiten la ejecución de instalaciones que utilicen materiales de obra.

- Toda instalación que se proyecte junto a las carreteras estatales existentes deberá disponer de sistemas de aislamiento acústico adecuados frente al ruido generado por la infraestructura. Esta Demarcación de Carreteras no se responsabiliza de la eficacia o no de dichos sistemas, correspondiendo según la legislación vigente al promotor la adopción de las medidas necesarias que limiten los efectos producidos por el ruido, en el caso que éstos superen los límites admisibles de nivel sonoro relacionados en el Anexo 1 del Decreto 48/1998, de protección del medio ambiente frente al ruido, según lo dispuesto en la ordenanza municipal de protección ante el ruido.

- En la documentación a presentar, se hará especial mención a las medidas a adoptar para evitar la emisión de partículas de polvo a la atmósfera que puedan perjudicar a la seguridad vial de los usuarios de la carretera.

- También se tomarán medidas para evitar que se produzcan deslumbramientos a los usuarios de la carretera, por la instalación de focos u otros elementos luminosos..

Conclusión

En vista de cuanto antecede, esta Demarcación de Carreteras informa favorablemente el Documento Ambiental del Proyecto de Desguace de Vehículos, en el término municipal de Cieza (Murcia).

No obstante lo anterior, no se realizarán actuaciones en las zonas de protección de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

Para tramitar en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia futuras peticiones en relación con este expediente, deberá incluir en su nueva solicitud de forma clara y visible la siguiente clave: CO-IN-CA/020-14-2.

E. Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas. Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Informe de 10/06/2014 referencia CCYT/DGBC/SPH/planeamiento/jmf/URB 64/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

"(...) A la vista de lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de la actividad, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario. "

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 20/05/2014 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 26/05/2015 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 26/05/2015 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

- Autorización Ambiental Autonómica

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, ya que precisa de licencia de actividad y de autorización sectorial en materia de instalación de tratamiento de residuos. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real

Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad a desarrollar le es de aplicación el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con destino fosa séptica estanca con retirada periódica por gestor autorizado. Los correspondientes a la red de drenaje se estará a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO DE TRATAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL. ASISTENCIA EN CARRETERA. COMPRA-VENTA DE PIEZAS RECUPERADAS DE VEHÍCULOS en CIEZA (Murcia)" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 20/05/2014, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 20 de mayo de 2014 y del Servicio de Planificación y Evaluación

Ambiental de fecha 26 de mayo de 2015, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL. ASISTENCIA EN CARRETERA. COMPRA-VENTA DE PIEZAS RECUPERADAS DE VEHÍCULOS EN CIEZA (MURCIA)", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se escogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cieza, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 21 de octubre de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,

Fdo... M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO I

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 1806/2014 referencia EIA-50/2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 01/07/2014, de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
 - No se aclara el tipo de tratamiento ni el destino final de las aguas pluviales, debe aclararse el destino final de dichas aguas que podrán ser almacenadas en recinto estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, en cuyo caso no será necesaria autorización de vertido de este Organismo, o bien tratamiento en estación depuradora para su vertido final a cauce o al terreno mediante infiltración, lo que supondrían vertido a dominio público hidráulico y, por lo tanto, que el titular deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido a este Organismo en los modelos oficiales aprobados.
- Actuaciones contaminantes
 - Llevar a cabo las medidas preventivas y correctivas descritas en el documento ambiental en materia de protección del suelo y las aguas subterráneas.

- Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias. En caso de que sea de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada y requerir autorización de vertido, se tramitarán conjuntamente.

**Demarcación de Carreteras de Murcia. Dirección General de Carreteras.
Ministerio de Fomento**

Se debe considerar lo que se recoge en el Informe de 16/06/2014 referencia CO-IN-CA/020-14-2. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- No se realizarán actuaciones en las zonas de protección de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. Para tramitar en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia futuras peticiones en relación con este expediente, deberá incluir en su nueva solicitud de forma clara y visible la siguiente clave: CO-IN-CA/020-14-2.
- La instalación que se trata se ubica en el término municipal de Cieza, junto a la carretera N-301 a, entre el P.K. 345+250 y el P.K. 345+565, margen derecha, en las proximidades de la autovía A-30, estando por tanto afectada por las zonas de protección de ambas carreteras.
- Se deben considerar los usos establecidos en la zona de dominio público, servidumbre y afección al igual que la delimitada por la línea

límite de edificación, la cual se sitúa a 50 metros medidos desde la arista exterior de la calzada en autovías y a 25 metros para carreteras convencionales y ramales. La zona de dominio público alcanzará la línea más lejana entre los 8 metros medidos desde la arista exterior de la explanación en el tronco de la calzada, ó 3 metros medidos desde la arista exterior de las vías de servicio o ramales de incorporación y salida. La zona de servidumbre coincide con la franja de terreno resultante de medir 8 metros en carretera convencional o ramales, y 25 metros en autovía desde la arista exterior de la explanación de la calzada. Se considera los ramales y el enlace de la autovía como carreteras convencionales.

- A este respecto se informa que las nuevas instalaciones deberán quedar instaladas, por seguridad vial, detrás de la línea límite de edificación de la carretera N-301a y de la autovía A-30, en concreto las destinadas a gestión y/o acopio de residuos peligrosos, y a las que para su gestión necesiten la ejecución de instalaciones que utilicen materiales de obra.
- Toda instalación que se proyecte junto a las carreteras estatales existentes deberá disponer de sistemas de aislamiento acústico adecuados frente al ruido generado por la infraestructura. Esta Demarcación de Carreteras no se responsabiliza de la eficacia o no de dichos sistemas, correspondiendo según la legislación vigente al promotor la adopción de las medidas necesarias que limiten los efectos producidos por el ruido, en el caso que éstos superen los límites admisibles de nivel sonoro relacionados en el Anexo 1 del Decreto 48/1998, de protección del medio ambiente frente al ruido, según lo dispuesto en la ordenanza municipal de protección ante el ruido.
- En la documentación a presentar, se hará especial mención a las medidas a adoptar para evitar la emisión de partículas de polvo a la atmósfera que puedan perjudicar a la seguridad vial de los usuarios de la carretera.
- También se tomarán medidas para evitar que se produzcan deslumbramientos a los usuarios de la carretera, por la instalación de focos u otros elementos luminosos.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

Se debe de considerar lo que recoge en el informe de 25/07/2014 referencia IV-59/2014 y comunicación interior de 16/02/2015 referencia IV-59/2014, en los siguientes aspectos:

- Ordenación del territorio.
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
 - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
 - Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013 (BORM 31/01/2014)
- Planeamiento Urbanístico General:
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. SR. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 15 de octubre de 2008 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva a reserva de subsanación de deficiencias del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza (BORM de 31 de diciembre de 2008).
- Expedientes relacionados
 - Se estará a lo dispuesto en la Orden de Autorización en suelo no urbanizable de fecha 30 de diciembre de 2010, que sea de aplicación.

Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas

Se debe de considerar lo que recoge en el Informe de 10/06/2014 referencia CCYT/DGBC/SPH/planeamiento/jmf/URB 64/2014, en los siguientes aspectos:

- Resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de la actividad, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Seguidamente se expresan de manera orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- Los aspectos regulados por la afección del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
 7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
-

